

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN
PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio de la presente administración, el Gobierno del Estado trazó ejes fundamentales para el desarrollo integral de los ciudadanos chiapanecos, bajo un esquema de respeto de los derechos fundamentales que promueve el desarrollo integral del Estado.

En el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, los ciudadanos chiapanecos constituyen el eje principal y el factor fundamental para luchar de forma eficaz y sostenible contra la pobreza, por ello se trabaja por integrar los Objetivos de Desarrollo del Milenio como una necesidad en la política de crecimiento y progreso de nuestra entidad.

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados, mediante decreto 272 de fecha 28 de julio del 2009, se publicó en el periódico oficial número 178, la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en el que se eleva a rango constitucional la obligación del titular del ejecutivo y de los ayuntamientos, de alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y de los municipios a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del Programa de Naciones Unidas, para incrementar el índice de desarrollo humano en el Estado, y de esa manera, perpetuar el compromiso adquirido con la sociedad.

El presente ordenamiento, tiene por objeto incorporar en los planes y programas, encaminados al compromiso del presente gobierno con la Sociedad y con la Organización de las Naciones Unidas.

Por los fundamentos y las consideraciones anteriormente expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; sus disposiciones son de orden público, observancia obligatoria e interés general y tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para su aplicación.

La interpretación del presente Reglamento es facultad de los órganos administrativos competentes en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos establecidos en la Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría Pública:** A la actividad independiente de apoyo a la función directiva, enfocada al examen y evaluación objetiva y sistemática de las operaciones financieras y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación; y a los planes, programas, objetivos y metas alcanzados por Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado, con el propósito de determinar el grado de eficacia, eficiencia, efectividad, economía e imparcialidad, en apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que

les fueron suministrados, así como la calidad y calidez con que prestan sus servicios a la ciudadanía

- II. Concertación:** A la acción conjunta entre varias personas y/o diferentes órdenes de gobierno que pretende un entendimiento o la realización de un suceso, para complementar esfuerzos en la búsqueda de objetivos comunes. Este entendimiento deberá tener resultados que incidan en los procesos sociales, económicos y políticos de un ámbito territorial.
- III. Convenio de Coordinación o Colaboración Administrativa:** Al acuerdo de voluntades entre dos o más personas o instituciones destinadas a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.
- IV. COPLADE:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- V. COPLADEM:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VI. COPLADER:** Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- VII. Corto plazo:** Al periodo comprendido de un año.
- VIII. Estrategia:** A las líneas de acción que establecen una dirección e indican el cómo lograr un objetivo.
- IX. Evaluación a las Unidades de Planeación:** A la acción que efectúa la Secretaría ante las Unidades de Planeación o sus equivalentes en los Organismos Públicos del Ejecutivo, de manera sistemática y permanente; observando la eficacia, eficiencia y efectividad en el desarrollo de sus funciones.
- X. Indicador:** A la expresión o parámetro construido a partir de variables cuantitativas y/o cualitativas que permite medir el logro de los objetivos propuestos, reflejar los cambios vinculados a las acciones de los programas o proyectos, monitorear y evaluar los resultados.
- XI. Largo plazo:** Al periodo mayor a 6 años.
- XII. Ley:** A la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- XIII. Matriz de Indicadores para Resultados:** A la herramienta de planeación estratégica del Presupuesto Basado en Resultados, en lo sucesivo "PBR", para entender y mejorar la lógica interna y el diseño de los proyectos. Comprende la identificación de los objetivos de un proyecto "resumen narrativo", sus relaciones causales, los indicadores, medios de verificación y los supuestos o riesgos que puedan influir en el éxito o fracaso del mismo.
- XIV. Mediano plazo:** Al periodo comprendido de 1 a 6 años.
- XV. Meta:** Al valor o unidad física de producto final que se deberá alcanzar como resultado de una gestión, en un determinado periodo de tiempo, teniendo como punto de partida una línea base
- XVI. Metodología del Marco Lógico:** A la herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, a través de la cual es posible presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que puedan influir en el cumplimiento de los objetivos, evaluar el avance en la consecución de los objetivos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

- XVII. Objetivo:** Al enunciado breve que define en forma clara y específica los resultados a lograr en un campo de responsabilidad o área de trabajo señalado por el marco jurídico e indican el “qué” se quiere lograr y hacia donde deben dirigirse los recursos y esfuerzos institucionales.
- XVIII. Objetivos de Desarrollo del Milenio:** Al conjunto de objetivos, metas e indicadores, que buscan la mejora del bienestar humano mediante la reducción de la pobreza, del hambre y de la mortalidad materno-infantil, el acceso a la educación para todo el mundo, la gestión y control de epidemias y enfermedades, la eliminación de la discriminación por género, el desarrollo sostenible y el establecimiento de colaboraciones a nivel global establecidos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD.
- XIX. Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado por recursos o bienes del erario estatal.
- XX. Política Pública:** A la acción del gobierno orientada a resolver un problema o aprovechar una oportunidad en beneficio de la sociedad, debidamente integrada por objetivos, estrategias, metas, actividades e indicadores. Una Política Pública implica la toma de decisiones, así como su formulación, desarrollo y evaluación.
- XXI. PP:** A los programas presupuestarios alineados a las políticas públicas de la planeación estatal, y que integran objetivos, indicadores, metas, beneficiarios, recursos financieros; así como la ubicación territorial: región, municipio y localidad.
- XXII. Programa Operativo Anual:** Al conjunto de proyectos y/o programas presupuestarios “PP” que integran al Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio fiscal correspondiente; expresan el nivel intervención del gobierno en un área geográfica determinada y en la atención de la población potencial y objetivo que solicita el bien o servicio.
- XXIII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- XXIV. Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- XXV. SIESE:** Al Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.
- XXVI. Sistema:** Al Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Capítulo II Del Sistema

Artículo 3.- El Sistema es el medio que conduce la política de desarrollo de manera ordenada y previsor, promueve la participación de la sociedad civil organizada de manera coordinada con las Dependencias Federales, Organismos Públicos del Ejecutivo y Ayuntamientos.

Artículo 4.- El Sistema define un modelo de planeación mediante el cual se armonizarán, perfeccionarán y articularán las acciones de gobierno y sociedad en la formulación, ejecución, control y evaluación de planes, programas y proyectos, con el objeto de seleccionar las mejores alternativas para el logro de objetivos y metas de los planes, programas y proyectos generados dentro del mismo Sistema.

Artículo 5.- El Sistema requerirá de cada uno de sus integrantes, capacidad para planear sus propias actividades, una óptima organización, producción y manejo de información, para elaborar estudios básicos

y sistemas de información estadística y continua, para el control y evaluación de los planes, programas y proyectos.

Artículo 6.- El Sistema no implicará la generación de una estructura burocrática, sino el aprovechamiento óptimo, racional, eficiente y eficaz de la infraestructura administrativa existente, reordenándola, articulándola y estableciendo los mecanismos y procedimientos de coordinación para llevar a cabo el proceso de planeación.

Artículo 7.- Para efectos del artículo 7 de la Ley, el Sistema es un instrumento jurídico a través del cual se propicia la participación, coordinación y colaboración de los gobiernos, federal, estatal y municipal, así como la de los sectores social y privado.

Artículo 8.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, que componen el Sistema, tienen la responsabilidad de planear sus actividades, participar en la integración del Plan Estatal y formular sus correspondientes programas de corto, mediano o largo plazo, dentro de un esquema multidimensional y territorial, contando con la participación del Gobierno Federal, Municipal, así como los sectores social y privado.

Capítulo III Del Proceso de Planeación

Artículo 9.- El proceso de planeación tiene como propósito orientar los objetivos a acciones prioritarias que la sociedad demande, mediante la vinculación de las actividades cotidianas de corto plazo, con el logro de objetivos y metas previstas en el mediano y largo plazo.

El proceso de planeación contempla tres niveles de intervención:

- I. Estratégica:** Contempla un horizonte de planeación de mediano plazo que podrá contener consideraciones, propósitos y proyecciones con visión de largo plazo y se concreta en el Plan Estatal.
- II. Táctica:** Se considera un horizonte de mediano plazo, se instrumenta en los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales.
- III. Operativa:** Se considera un horizonte de corto plazo, se instrumenta a través de los proyectos y programas presupuestarios.

Artículo 10.- El proceso de planeación, para su correcta operación, se compone de cuatro etapas: formulación, ejecución, control y evaluación; cuyo funcionamiento puede efectuarse simultáneamente sin perder su secuencia y de esta forma asegurar la continuidad y congruencia entre las actividades y productos del Sistema, teniendo como resultado la mejora continua y el cumplimiento de metas con efectividad.

Para mayor precisión a lo señalado en el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse para las etapas del proceso de planeación.

- I. Formulación:** Incluye la elaboración del Plan Estatal, planes municipales, programas y proyectos, que de éstos se deriven. Esta etapa considera la instrumentación, la cual integra programas de acciones operativas conforme a los niveles de acción sectorial e institucional, así como la integración del programa operativo anual. Se podrá adoptar la metodología del marco lógico para asegurar la congruencia de los objetivos.

En el caso específico del gasto de inversión y para la correcta integración de los programas operativos anuales, los Organismos Públicos del Ejecutivo y los ayuntamientos, deben observar lo que establece

el marco legal y lineamientos vigentes que para tal fin emitan las dependencias normativas responsables de la misma.

La versión definitiva de los planes y programas que se generen en esta etapa, será presentada con oportunidad en las asambleas generales que para tal efecto realicen los órganos del Sistema: COPLADE, COPLADER y COPLADEM.

II. Ejecución: Es el conjunto de actividades que permite traducir las estrategias del Plan y programas de mediano plazo a programas operativos anuales a través de los cuales se precisan metas y acciones, cuyo propósito es cumplir con los objetivos establecidos; en esta etapa del proceso de planeación, también es posible elegir los principales instrumentos de política económica y social; asignar óptimamente los recursos; determinar a los responsables de la ejecución y precisar los tiempos de ejecución del plan o programas; con este fin se deben elaborar los programas operativos de carácter anual en el Estado y los municipios.

Para la ejecución de los programas operativos anuales, deben observarse las cinco vertientes señaladas en el artículo 33 de la Ley y lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento. De este modo se garantizará que la suma de acciones asentadas en los programas de corto plazo, den como resultado el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal.

III. Control: Comprende el mecanismo preventivo y correctivo, que permitirán la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones planeadas, con el propósito de procurar el cumplimiento de las políticas, objetivos, metas y asignación de recursos contenidos en el Plan Estatal, los programas y los presupuestos de la administración pública estatal y municipal.

En esta etapa del proceso debe aplicarse el control normativo-administrativo y el control económico-social.

El control normativo-administrativo, se aplicará en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad que rige las acciones y operaciones de los Organismos Públicos del Ejecutivo y de los ayuntamientos.

La fase de control se relaciona con el conjunto de actividades encaminadas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda con la normatividad que las rige y con los objetivos establecidos. Es un mecanismo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en el curso de la instrumentación y ejecución de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos. El principal reporte que contribuye al control en el orden de gobierno estatal es el informe trimestral sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública y de otros documentos similares.

IV. Evaluación: Consiste en efectuar un análisis sistemático y objetivo del Plan Estatal, programas y proyectos, con la finalidad de determinar los niveles de cumplimiento de objetivos y metas.

Capítulo IV Instrumentos del Sistema

Sección Primera De la Administración Pública Estatal

Artículo 11.- El Plan Estatal debe considerar además de lo especificado en el artículo 15 de la Ley, lo siguiente:

- I. Definir el escenario futuro que se pretende alcanzar en un periodo de mediano y largo plazo. Éste debe ser la base para definir las prioridades y objetivos, permitiendo establecer el alcance de los esfuerzos por realizar, de manera amplia y detallada. Esta visión podrá clasificarse por tema o agrupación.
- II. Incluir las propuestas y demandas de la sociedad, reflejando los beneficios que se pretenden alcanzar, delimitar las fronteras de responsabilidad y generar la motivación y el compromiso de todos los sectores.
- III. Establecerá el objetivo fundamental del Gobierno, la razón de ser de la administración pública estatal, el sentido y funciones que cumple con relación a los servicios que proporciona, la posición que ocupa en su entorno y las necesidades que intenta satisfacer, así como los valores sobre los cuales se cimentarán las acciones y decisiones.

Artículo 12.- El diagnóstico del Plan Estatal deberá contener un análisis cuantitativo y cualitativo, elaborado con cifras oficiales otorgadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como por los Organismos Públicos del Ejecutivo, de ser posible del año inmediato anterior al de elaboración, que dé cuenta de la situación económica, social y política del Estado al iniciar la administración, lo cual servirá como línea de base para determinar el alcance de las políticas a desarrollar. De existir y ser pertinente, se debe presentar información desagregada territorialmente por género, grupo de edad y origen étnico.

Dicho diagnóstico deberá incluir datos para todos los indicadores disponibles en el Estado de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, previamente validados por el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica.

Para los indicadores que no cuenten con información desagregada a nivel entidad federativa el Sistema, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica determinará indicadores alternativos; estos se integraran en un anexo estadístico y geográfico que será el insumo para la realización de los diagnósticos de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales.

El diagnóstico podrá ser complementado con la participación social a través de los foros de consulta ciudadana que se celebren en la etapa de formulación, acorde a los artículos 45, 46 y 47 del presente Reglamento.

Las políticas públicas podrán organizarse en ejes, sectores o temas, y alinearse a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, haciendo referencia a las metas sexenales a lograr, dando cumplimiento a las adecuaciones del marco jurídico vigente. Además contarán con un diagnóstico específico, objetivo, estrategias e indicadores que permitan medir el avance en la política en general.

Para la integración del Plan Estatal y de los programas que de éste se deriven, podrán apoyarse con la metodología del marco lógico y planeación estratégica.

Además, el Plan Estatal indicará los programas sectoriales, regionales y especiales que deban elaborarse para atender la problemática estatal, así como los elementos que deban de considerar los Planes Municipales y programas que de éstos se deriven.

Artículo 13.- El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, quien es la responsable de emitir la normatividad, lineamientos y de coordinar a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

El proceso de formulación del Plan Estatal será coordinado por la Secretaría y promoverá la participación de los poderes Legislativo y Judicial; de las dependencias federales en el Estado; de los ayuntamientos; de los académicos y de los sectores social y privado, a través de la estructura del COPLADE.

El Titular del Poder Ejecutivo, al informar ante el Congreso del Estado sobre la situación que guarda la administración pública estatal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas y su alineación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como de los resultados obtenidos.

El Plan Estatal podrá ser actualizado conforme a los resultados de la evaluación de éste y los programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento institucional de la gestión gubernamental y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas. Esta evaluación se realizará a través de los Subcomités y órganos auxiliares de planeación del COPLADE, considerando los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 14.- Para efectos del artículo 19 de la Ley, los programas sectoriales son los instrumentos a través de los cuales se establecen las políticas y objetivos del Plan Estatal, contienen diagnósticos sectoriales correspondientes, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Estos regirán el desempeño de las actividades y funciones homogéneas afines a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Los programas sectoriales deberán formularse de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a partir de las políticas, objetivos y estrategias del Plan Estatal, cuidando que su desagregación y precisión sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifiquen claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas.

En la formulación de los programas sectoriales deberá de especificarse de forma cuantitativa y gráfica la información diagnóstica de las políticas del Plan Estatal, incluyendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan a cada sector, presentando datos a nivel estatal, comparativos nacionales, así como los indicadores y metas del sector relacionadas con éstos.

Participarán los Organismos Públicos del Ejecutivo que tengan asignados recursos presupuestales estatales y serán dirigidos por la dependencia coordinadora del sector, quien lo presentará ante el COPLADE, a través del subcomité correspondiente además a los considerados en el marco jurídico vigente, así como los órganos auxiliares de planeación del mismo, para que éste emita el dictamen y validación respectiva, para continuar con el trámite ante la Secretaría para su publicación.

En caso de actualización del Plan Estatal, se debe realizar la actualización del programa sectorial por parte de la dependencia coordinadora de sector a más tardar al cuarto mes posterior a la publicación de la actualización del Plan Estatal en el Periódico Oficial.

Artículo 15.- Los programas institucionales a que se refiere el artículo 20 de la Ley, son instrumentos de planeación de mediano plazo de los Organismos Públicos del Ejecutivo, definidos de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Los programas institucionales instrumentan a los programas sectoriales y especiales y estos a su vez al Plan Estatal; contienen elementos de planeación estratégica y de planeación operativa, integran misión y visión del organismo público que se trate, así como el diagnóstico y prioridades de su ámbito de competencia, así mismo indicadores de medición, metas globales de la administración gubernamental distribuidas de forma anual, acorde a la metodología del marco lógico y su respectiva alineación a los Objetivos de Desarrollo de Milenio.

Cada uno de los Organismos Públicos del Ejecutivo, tienen la obligación de formular el programa institucional que le corresponda, una vez publicado oficialmente el Plan Estatal y programa sectorial o especial correspondiente.

Para la publicación oficial de los programas institucionales, estos deben ser revisados previamente por la Secretaría y por los organismos públicos normativos en la materia, quienes emitirán las observaciones correspondientes en apego a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos específicos que se formulen para la elaboración de los mismos; exceptuando a los organismos educativos que se regirán por sus propios lineamientos. Con el propósito de fortalecer la coordinación sectorial, deberán presentarse para conocimiento de los miembros del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación correspondiente del COPLADE.

En caso de que los Organismos Públicos del Ejecutivo, observen modificaciones sustantivas en sus atribuciones derivado de reestructuraciones administrativas con otros Organismos Públicos del Ejecutivo, debe realizar la actualización del programa institucional a más tardar al tercer mes posterior a la publicación del decreto de modificación o creación del Organismo Público del Ejecutivo, así como el dictamen respectivo emitido por la Secretaría.

Artículo 16.- Los programas especiales a que se refieren los artículos 18 y 21 de la Ley, serán elaborados por los Organismos Públicos del Ejecutivo, que designe el Ejecutivo del Estado, con la finalidad de atender y solucionar alguna problemática o política pública en específico, pudiendo responder a acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional. Se referirán, al igual que los programas sectoriales, a las políticas y objetivos del Plan Estatal, especificando objetivos, estrategias, metas e indicadores correspondientes al sector, así como responsables.

En la formulación de los programas especiales deberá de especificarse y ampliarse la información diagnóstica y las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan al tema del programa, presentando información a nivel estatal y comparativos nacionales.

Participarán los Organismos Públicos del Ejecutivo que tengan asignados recursos presupuestales y serán coordinados por la dependencia que designe el Ejecutivo. Los programas especiales se presentarán ante el COPLADE a través del subcomité que le corresponda y demás considerados en el marco jurídico vigente, así como los órganos auxiliares de planeación del mismo para que éste emita el dictamen y validación respectiva, para continuar con el trámite de su publicación en el Periódico Oficial.

En caso de actualización del Plan Estatal, se requerirá, la actualización del programa especial por parte de la dependencia coordinadora de sector, a más tardar al cuarto mes posterior a la publicación de la actualización del Plan Estatal en el Periódico Oficial.

Artículo 17.- Para efectos del artículo 22 de la Ley, los programas regionales son de características multisectoriales y territoriales, serán elaborados por los Organismos Públicos del Ejecutivo, que designe el Ejecutivo del Estado, mediante la instrumentación de convenios de coordinación y colaboración interinstitucionales, en donde participen además, las dependencias federales en el Estado y ayuntamientos, así como organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de atender la problemática en las regiones geográficas de la entidad y deberán ser presentados durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que corresponda, en el seno del COPLADER correspondiente.

Estos deberán de desagregar los diagnósticos, políticas y objetivos del Plan Estatal de manera sectorial y territorial, particularizando la problemática y fortaleza de cada región de la entidad; así mismo, deberán desagregar los objetivos, metas e indicadores de los programas sectoriales y especiales, los cuales deben ser elaborados de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 18.- Para la integración de los proyectos y/o programas presupuestarios cada Organismo Público del Ejecutivo debe desarrollar procesos de planeación, determinando los objetivos, indicadores y beneficiarios.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben ser consistentes con la orientación del Plan Estatal, programas sectoriales y programas institucionales. La elaboración será acorde a lo señalado en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Sección Segunda De la Administración Pública Municipal

Artículo 19.- El Plan Municipal diagnosticará la situación socioeconómica en el ámbito municipal precisando de manera muy clara las prioridades y políticas públicas a instrumentarse en la demarcación política municipal, con el propósito de atenderlas con precisión, debiendo contener estas, objetivos y estrategias sectoriales debidamente relacionadas entre sí.

Los ayuntamientos durante la vigencia del Plan Municipal deben aplicar el contenido de los programas operativos anuales correspondientes, procurando su alineación con los planes Estatal y Nacional, así como con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El Plan Municipal establecerá la misión basada en el objetivo fundamental del Ayuntamiento, los valores sobre los cuales se cimentarán sus acciones y decisiones; la razón de ser de la administración pública municipal, el sentido y funciones que cumple con relación al servicio que proporciona, la posición que ocupa en su entorno y las necesidades que intenta satisfacer.

El Plan Municipal debe contener lo que la sociedad propone y demanda, reflejando los beneficios que se pretenden alcanzar, expresando los conceptos unificadores, delimitando las fronteras de responsabilidad y generando la motivación y el compromiso de todos los sectores.

El Plan Municipal debe definir la visión como el escenario futuro que se pretende alcanzar en un periodo de mediano plazo. Este escenario futuro, será la base para definir las prioridades y objetivos, permitiendo establecer el alcance de los esfuerzos por realizar, de manera amplia y detallada, considerando las directrices, objetivos, estrategias y metas alcanzadas del Plan Municipal de la administración anterior.

Artículo 20.- El Plan Municipal deberá elaborarse por el Ayuntamiento, a través del COPLADEM, quién será el responsable de establecer las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos del Ejecutivo y dependencias federales en el Estado; asimismo de promover la participación de los sectores social y privado.

Conforme a los resultados de la evaluación del Plan Municipal, este podrá ser actualizado a partir de la aplicación de los programas derivados del mismo, del análisis del desempeño y del seguimiento de la gestión municipal y también a través de la respuesta de la sociedad ante las acciones emprendidas. Esta evaluación se realizará a través del COPLADEM.

Artículo 21.- El Plan Municipal debe ser presentado al Cabildo para su aprobación y enviado al Congreso del Estado y a la Secretaría para su conocimiento.

Artículo 22.- Los programas municipales, detallarán al Plan Municipal y contribuirán al cumplimiento de objetivos y metas que contienen el mismo.

Los programas municipales en cuyas acciones participen de manera directa los Organismos Públicos del Ejecutivo y dependencias federales en el Estado; serán elaborados conjuntamente con los organismos involucrados del sector social y privado, previo la suscripción de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se elaboren, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 23.- Los ayuntamientos integrarán los proyectos y/o programas presupuestarios en apego a su marco legal y consistente con el artículo 32 de la Ley. Éstos estarán alineados al Plan Municipal y en su

caso al Plan Estatal y programas sectoriales; deben desglosar a nivel de localidad y ser presentados al Cabildo para su aprobación y al Congreso del Estado para su autorización

Artículo 24.- Los ayuntamientos en la elaboración del Plan Municipal, deben observar las directrices del Plan Estatal y programas que de este se deriven.

Artículo 25.- La elaboración de los planes y programas a que se refieren los artículos anteriores, deben sujetarse a la Guía Metodológica que para tal efecto emita la Secretaría.

Capítulo V De las Vertientes de la Planeación

Artículo 26.- Las Vertientes de la Planeación que se señalan en el artículo 33 de la Ley, solo se aplicarán en la etapa de ejecución del proceso de planeación.

Artículo 27.- La Vertiente de Obligación, comprenderá al conjunto de acciones que deben desarrollar los Organismos Públicos del Ejecutivo, así como los ayuntamientos para asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias contenidos en el Plan Estatal y programas que de estos se deriven, así como del Plan Municipal.

Los instrumentos más representativos de esta vertiente son:

- I.** La Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.
- II.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.
- III.** Los programas operativos anuales.
- IV.** Los acuerdos de coordinación y colaboración que celebren los ayuntamientos, Organismos Públicos del Ejecutivo, entre sí.
- V.** Las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 28.- La Vertiente de Coordinación comprenderá las acciones que desarrollen los Organismos Públicos del Ejecutivo y que se convierten en objeto de convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, con el propósito de hacer compatibles las acciones comunes que se deriven de sus respectivos planes y programas.

Los instrumentos más representativos de esta vertiente son:

- I.** El Convenio de Coordinación que celebran el Gobierno Federal y el Estatal.
- II.** El Acuerdo de Coordinación y Colaboración Institucional Estado-Municipio.
- III.** Los anexos de ejecución que de estos deriven.

Artículo 29.- Los Convenios de Coordinación que impliquen la asignación de recursos presupuestales de fuentes de financiamiento estatales, antes de signarse deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría para su validación correspondiente.

Artículo 30.- La Vertiente de Inducción comprende la ejecución de estrategias orientadas a regular el comportamiento de los sectores social y privado, con el objeto de que hagan compatibles sus acciones

con lo propuesto en el Plan Estatal y programas que de estos se deriven, así como del Plan Municipal. Dentro de esta vertiente se ubicarán:

- I.** Las políticas de gasto público.
- II.** Las políticas financieras.
- III.** Las políticas fiscales.
- IV.** Las políticas de empleo.
- V.** Las políticas de infraestructura y de servicios.
- VI.** En términos globales, las políticas contenidas en los planes y programas de mediano y largo plazo.

En esta vertiente es necesario hacer explícitos los objetivos que se persiguen, mismos que deberán estar vinculados a los establecidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Artículo 31.- La Vertiente de Concertación comprende las acciones del Plan Estatal, planes municipales y programas que de estos se deriven, cuyos alcances y condiciones se especifican en los programas operativos, debiéndose desglosar mínimo a nivel municipal y en su caso a nivel localidad y que serán objeto de convenios o contratos que se celebren entre los Organismos Públicos del Ejecutivo y los ayuntamientos con los particulares o grupos sociales organizados, interesados en la ejecución concertada para el logro de los objetivos y estrategias comprendidos en los propios planes y programas; debiéndose establecer en estos, las consecuencias y responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma; expresar las formas en que los sectores social y privado se integrarán al Sistema.

Capítulo VI De las Atribuciones

Artículo 32.- Para efectos del artículo 44 de la Ley, la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, y al amparo de su programa de trabajo realizará auditorías y evaluaciones al desempeño para verificar que los programas y proyectos a cargo de los Organismos Públicos del Ejecutivo que tienen asignado recursos presupuestales del Estado, se hayan apegado al marco normativo y administrativo que los rige y a lo establecido conforme a los objetivos, estrategias, metas e indicadores que establezca el Plan Estatal, los programas sectoriales, especiales e institucionales y operativos anuales, así como a su presupuestación, verificando el buen ejercicio del gasto público.

Capítulo VII De la Participación Social

Artículo 33.- De conformidad con el artículo 51 de la Ley, la participación social es incluyente, corresponsable y democrática; asimismo, es la alternativa de organización, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Lograr el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella.
- II.** Despertar el interés en cada uno de sus miembros para que en forma organizada participen y se comprometan en la percepción, la proposición de soluciones y la elección de alternativas para resolver en conjunto con las autoridades Estatales y Municipales, la problemática que les afecta.

III. Procurar que los habitantes participen en el desarrollo integral, con propuestas que mejoren el bienestar de la comunidad.

IV. Fomentar la unidad, la solidaridad, la corresponsabilidad y la democracia entre sus miembros y su entorno.

V. Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación con los Gobiernos Estatal y municipales.

Artículo 34.- La participación social debe promoverse en las etapas del proceso de planeación y se distinguirá por su contenido y temporalidad.

Artículo 35.- En la etapa de formulación, los grupos sociales analizarán la problemática económica y social, proponiendo alternativas de solución y expresarán sus demandas y propuestas, conforme a cada región.

Artículo 36.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, sistematizarán, difundirán y confrontarán los resultados alcanzados en la etapa anterior, para seleccionar los planteamientos que respondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Estatal, planes municipales y programas que de estos se deriven.

Artículo 37.- En la etapa de ejecución del Plan Estatal, planes municipales y programas que de estos se deriven, la participación social se determinará en función a las cinco vertientes de la planeación, acorde a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Artículo 38.- La participación social se dará principalmente en la obra pública, permitiendo conocer y dar seguimiento a los resultados de los procedimientos de evaluación y control de programas y a las recomendaciones que se hayan realizado para modificar y revisar las decisiones sobre el destino y aplicación de los recursos públicos.

Artículo 39.- La participación social será una acción que deberán de promover el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 40.- Dentro del Sistema, la participación social se ordenará y regulará a través de los niveles de planeación, entendiéndose estos como:

I. Estatal.

II. Regional.

III. Municipal.

IV. Micro Regional.

Capítulo VIII De los Foros de Consulta

Artículo 41.- En los Foros de Consulta ciudadana, podrán participar las representaciones reconocidas de los sectores social y privado, campesinos, obreros, empresarios, técnicos, profesionistas e investigadores, cooperativas de productores, instituciones educativas y de investigación, medios de comunicación social, jóvenes, mujeres, asociaciones civiles y vecinales, grupos indígenas y religiosos, partidos políticos, diputados y senadores, organizaciones no gubernamentales y las comunidades organizadas en general.

Artículo 42.- Los Foros de Consulta ciudadana se realizarán en los siguientes ámbitos:

- I. Estatales:** Estos serán sectoriales o temáticos, siendo organizados y convocados por el COPLADE.
- II. Regionales:** Serán organizados y convocados por el COPLADER, con el apoyo de las instancias involucradas, de acuerdo a las correspondientes mesas de trabajo o en su caso, podrán ser de carácter temático; y
- III. Municipales:** Serán organizados y convocados por el COPLADEM, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento. Podrán participar en este nivel, las organizaciones vecinales, sociales o productivas, juntas cívicas, consejos de manzana, consejos de participación ciudadana, colonos, padres de familia, según las características de cada Municipio.

Artículo 43.- Los Foros mencionados en el artículo anterior se llevarán a cabo previa convocatoria, que será difundida y publicada por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su realización, conteniendo lo siguiente:

- I.** Fecha, horario y lugar para el foro.
- II.** Objetivos y temática del foro.
- III.** Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas.
- IV.** Mecánica de trabajo en la realización del foro.
- V.** Responsable de la convocatoria y realización del Foro.
- VI.** Términos para la presentación de conclusiones.

Capítulo IX Del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación

Artículo 44.- El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación "SIESE", es una herramienta del Sistema Estatal de Planeación Democrática que tiene por objeto monitorear y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del Plan Estatal y de los programas sectoriales, institucionales y del Presupuesto de Egresos del Estado, éste permitirá:

- I.** Contar con información relevante, relativa a las acciones de inversión realizadas en la entidad.
- II.** Conocer el impacto socioeconómico generado por la ejecución de los programas estatales.
- III.** Retroalimentar al proceso de planeación para la toma de decisiones.
- IV.** Elaborar el Informe de Gobierno.
- V.** Generar un autoaprendizaje colectivo tendiente a mejorar el diseño, la instrumentación y la ejecución de las políticas públicas en el Estado.

El SIESE tiene como principios básicos, la gestión basada en resultados, la coordinación interinstitucional y el manejo transparente de los recursos públicos.

Artículo 45.- El SIESE estará conformado por los Organismos Públicos del Ejecutivo, con la participación de las delegaciones federales y los ayuntamientos; así como la sociedad en general, bajo el esquema de organización que marca el Sistema.

Artículo 46.- El SIESE contempla dos subsistemas: el seguimiento de acciones, enfocado a proveer información de las acciones contenidas en los programas de inversión durante su ejecución y el de evaluación, que implica una comparación en términos de los resultados alcanzados como efecto de las acciones realizadas.

Artículo 47.- El Subsistema de seguimiento de acciones, es un proceso que concentra e integra en una base de datos, todas las acciones del gasto de inversión que realizan los Organismos Públicos del Ejecutivo, derivadas del proceso de planeación territorial, cuyo objeto es presentar el escenario estatal en una visión esquemática y confiable.

La Secretaría emitirá los lineamientos y proporcionará los sistemas para el manejo de la información que deberán de seguir los Organismos Públicos del Ejecutivo.

La sistematización busca disponer oportunamente de la información que permita una toma de decisiones mucho más objetiva y acertada para realizar el proceso de planeación estratégica, generar estadísticas del financiamiento sectorial, regional, municipal, entre otros, que permitan transparentar las actuaciones gubernamentales, y convertirse en una base sólida para la integración del resumen de financiamiento del informe anual de gobierno.

Para su consecución los Organismos Públicos del Ejecutivo deben informar el universo total de proyectos, obras y acciones del gasto de inversión que realizan, tanto las contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, como todas aquellas financiadas con transferencias de recursos, convenios, fideicomisos, recursos propios, internacionales y cualquier otra fuente, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente en la materia.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben presentar el desglose de sus acciones a nivel municipio y localidad a través del Subsistema de Seguimiento de Acciones del Sistema de Planeación Territorial "SIPLAT", detallando las metas y beneficiados alcanzados. La información reportada deberá guardar oportuna correspondencia con el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal "SIAHE".

Asimismo, los Organismos Públicos del Ejecutivo deben reportar el número de beneficiarios de los programas sociales y económicos, a través del Sistema de Registro Único de Beneficiarios "SIRUB".

Los organismos federales podrán también alimentar el sistema en el marco de colaboración del COPLADE.

Artículo 48.- El Subsistema de evaluación genera como producto las diversas evaluaciones del Plan y los programas con objeto de retroalimentar la planeación para fortalecer la toma de decisiones y la asignación de los recursos presupuestales.

Las evaluaciones podrán agruparse en dos grandes tipos: Evaluación Estratégica y Evaluación del Desempeño.

Artículo 49.- La evaluación estratégica es un proceso indispensable de análisis que permite valorar los impactos y avances logrados con la instrumentación de las políticas públicas en el Estado.

Entre los productos de esta evaluación destacan el informe de gobierno, la evaluación del Plan Estatal; así como también la evaluación sectorial.

El informe de gobierno contendrá un anexo que muestre la evolución de los indicadores más relevantes de las políticas públicas del Plan Estatal.

La evaluación del Plan Estatal permite valorar los avances e impactos del mismo. Esta evaluación de políticas públicas se realizará a través del análisis sistemático de los indicadores, para lo cual la Secretaría emitirá los lineamientos correspondientes.

La evaluación sectorial se realizará con los participantes de cada sector coordinados por la Dependencia que lo encabeza, misma que debe formular un informe de evaluación de los componentes estratégicos y objetivos a su cargo.

La evaluación estratégica se apoyará en los indicadores del Tablero Estratégico de Control "TEC", el cual constituye una herramienta útil en los procesos de planeación estratégica y operativa del Gobierno del Estado, ya que alinea los ejes rectores, las políticas públicas, los objetivos estratégicos y los programas sectoriales, especiales e institucionales de la Administración Pública Estatal que fortalece la gestión basada en resultados y la rendición de cuentas.

En todos los casos, la Secretaría proporcionará los lineamientos y la asesoría necesaria.

Artículo 50.- La evaluación del desempeño, es el sistema o proceso que permite realizar una vinculación y valoración objetiva del desempeño de los proyectos y programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos con base en indicadores.

Los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los proyectos y programas presupuestales permitirá orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficiente y eficaces los programas presupuestarios.

Los principales componentes del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo sucesivo "SED" son:

- I.** Evaluación para resultados de las políticas públicas y programas presupuestarios.
- II.** Promoción de la eficiencia y eficacia institucional mediante un programa de mejoramiento de gestión pública de mediano plazo, para mejorar la prestación de los servicios públicos. Esto contribuirá a impulsar una gestión basada en resultados y a consolidar el SED.

La matriz de indicadores de los proyectos y programas presupuestarios, es el instrumento del SED, y se llevará a cabo a partir de la Metodología del Marco Lógico. Los Organismos Públicos deben reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme las disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública y en su caso el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, podrán verificar la congruencia y veracidad del cumplimiento de los objetivos e indicadores de los proyectos y/o programas presupuestarios.

Artículo 51.- Se debe de retroalimentar al SED efectuando evaluaciones de consistencia y resultados, impacto, de indicadores y de procesos a los proyectos y programas de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Artículo 52.- Las evaluaciones contempladas en el artículo 51 del presente reglamento, podrán llevarse a cabo, por evaluadores externos con cargo al presupuesto del Organismo Público ejecutor del programa.

El programa, la metodología y los términos de referencia para contratar evaluaciones externas deberán ser emitidos, revisados y en su caso, aprobados conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Todas las evaluaciones que se contraten deberán informar sus resultados a la Secretaría y a la Secretaría Función Pública y ser publicados por el organismo público responsable de su contratación a través de su página de Internet, vinculándolos al portal de evaluación de la Secretaría para que puedan ser consultados por la ciudadanía.

Artículo 53.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley; los municipios instrumentarán un sistema de evaluación estratégica y de desempeño basado en indicadores y conformado por un mecanismo de evaluación objetiva, participativa y transparente de los programas de gobierno que contribuya a orientar las asignaciones presupuestarias a partir de los resultados de eficacia de los propios programas; así como una evaluación permanente del funcionamiento de resultados de sus instituciones, que permita al sector público municipal elevar sustancialmente su productividad y modernizar procesos específicos en beneficio de la población; instrumentando el programa de mejoramiento gubernamental.

Artículo 54.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, ejecutores de los programas a evaluar, proporcionarán a los evaluadores en el marco del COPLADE, toda la información y las facilidades necesarias para la realización de sus actividades; en ésta podrán participar las dependencias federales y los ayuntamientos.

Capítulo X

Del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica

Artículo 55.- El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "SEIEG", es el conjunto de unidades productoras e integradoras de información estadística y geográfica de la administración pública estatal y federal, del sector académico y de la sociedad civil, organizados para generar y difundir información sociodemográfica, económica y del medio ambiente de la entidad, con la finalidad de sustentar la planeación y toma de decisiones de los sectores público, social y privado, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Para su operatividad, el SEIEG se organizará en Subsistemas de Información, los cuales se orientarán a producir, integrar y difundir la información estadística y geográfica de interés estatal.

El SEIEG funcionará como una herramienta de apoyo del Sistema a quien proporcionará información estadística y geográfica oficial para el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y acciones que se establezcan en el marco del COPLADE.

El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica, en lo subsecuente "CEIEG", es la instancia colegiada de participación y consulta de las unidades que integran al SEIEG, estructurado para el diseño, operación y desarrollo del mismo. Además de sus propias funciones y atribuciones, el CEIEG será un órgano auxiliar del COPLADE, según lo determine su propio reglamento.

El CEIEG tendrá la facultad de proponer, crear e instalar los grupos de trabajo al interior de éste, que consideren necesarios para responder a las necesidades de información sectorial, regional y especial, pudiendo ser estos de carácter temporal o permanente.

Capítulo XI De las Responsabilidades

Artículo 56.- Los funcionarios de los Organismos Públicos del Ejecutivo que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, y de las que de él se deriven, serán acreedores a las sanciones que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación publicada en el Periódico Oficial No. 308, Tercera Sección de fecha 15 junio de 2005.

Artículo Tercero.- En cumplimiento al artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el primero de enero de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.